000602/2012

Comodoro Rivadavia, de julio de 2013.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Estos autos caratulados: **"P. P. S.R.L. c/MUNICIPALIDAD DE COMODORO RIVADAVIA s/RECURSO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO" Expte. No. 602/2013,** en trámite ante ésta Cámara de Apelaciones, por haber opuesto la demandada a fs. 55/61 excepción previa de falta de personería (Punto III) y oposición a la prueba del actor (Punto VI).-

I.- Sostiene que la legitimación procesal del Sr. C. E. D. en su carácter de apoderado de P. P. S.R.L. según escritura N° 183, está limitada únicamente a los asuntos administrativos. Agrega que el documento aportado por el Sr. D. es insuficiente para entablar una acción judicial.- Asevera que el Sr. D. carece de mandato judicial y ello conduce a un defecto en la representación invocada. Se opone a la producción de la prueba en poder de la demandada consistente en: a) cédula de emplazamiento de fecha 05/10/2012; b) descargo de fecha 18/10/2012; c) constancias de entrega de informe final de fecha 18/10/2012; d) sentencia N° 7027, e) apelación administrativa del 01/11/2012 y resolución N° 14/12. Toda esta documentación se encuentra en el Expediente Administrativo del Juzgado de Faltas N° 2 caratulado: "P. P. S.R.L. s/Actas Nros. 7475 y 8126" (en 28 fs.) expediente que obra en éstos autos principales por haber sido solicitado por el Tribunal (oficio N° 157/12) antes del traslado de la demanda y a los fines de resolver la admisibilidad del recurso, por lo dicho es que es de imposible cumplimiento la prueba ofrecida por el actor.- Hace reserva del caso federal.-

Corrido traslado a la actora contesta a fs. 64/66vta. y solicita el rechazo de la excepción de falta de personería, por los fundamentos allí dados y expone que la oposición a prueba –documental en poder de la demandada- carece de virtualidad, toda vez que dicha prueba se encuentra incorporada en autos.- Solicita imposición de costas.

II.- Excepción falta de personería.-

De las constancias del expediente, surge que a fs. 22, el Sr. C. E., en su carácter de apoderado de la firma P. P. S.R.L., con patrocinio letrado, interpone recurso contencioso administrativo contra la Municipalidad de Comodoro Rivadavia.-

Ergo, corresponde determinar si la documental acompañada a fs. 1/5, la cual ha sido cuestionada, ostenta virtualidad jurídico-procesal como acto de acreditación de personería en el juicio contencioso administrativo.-

De dicho documento surge que mediante Escritura Pública N°*** P. P. S.R.L. otorgó al Sr. C. E. D., D.N.I. **.***.***, un Poder General Administrativo para que actuando en nombre y representación de la sociedad, realice diligencias y gestiones ante autoridades nacionales, provinciales o municipales y sus dependencias y empresas del Estado en general, iniciando y prosiguiendo hasta su total terminación, trámites administrativos de cualquier naturaleza en Ministerios, Secretarías y demás dependencias administrativas…. (ver fs. 3 y 4).-

De los términos en que se encuentra redactado el poder surge claramente que el mismo es para actuar en sede administrativa. El poder para actuar en sede judicial, debe ser expreso, no siendo

factible su presunción ni extensión analógica a otros actos como pretende la actora en su contestación del traslado, por aplicación de los artículos 1879 y 1884 y la interpretación armónica de los mismos que realiza la doctrina mayoritaria.(La Ley 1999-D,21. CNCiv Sala A, Guerrico Fernando, entre otros).

Conforme lo señalado, se colige que el señor C. E. D. no tiene mandato suficiente para interponer la presente demanda en representación de P. P. S.R.L..

Por lo expuesto, es procedente encuadrar legalmente el supuesto de autos dentro de las disposiciones de la excepción de falta de personería, tal como lo autoriza el código de ritual, (arts. 347 inc 2) y 354 inc 4) CPr).

La defectuosa presentación de la demanda, es una irregularidad comúnmente subsanable y por aplicación de las previsiones de las normas citadas precedentemente, corresponde hacer lugar a la excepción de falta de personería interpuesta por la demandada e intimar a la actora subsane el defecto señalado en el término de diez días de notificada, bajo apercibimiento de tenerla por desistida del proceso, (arts. 354 inc. 4) y conc CPr).

III.- En cuanto a la oposición a prueba de la demandada, como bien señala la actora, carece de virtualidad expedirse sobre la misma ya que la documental reseñada en el punto VI Prueba 1.- Documental 2 a 7 y 2.- Documental en poder de la demandada (fs. 25 y vta.) ha sido incorporada en autos mediante la agregación del expediente administrativo "P. P. S.R.L. s/Actas Nros. 7475 y 8126" en 28 fojas.-

IV.- Atento el modo en que se resuelve la cuestión, las costas se imponen a la actora vencida, por el principio objetivo de la derrota (art. 69 CPCCCH). Se regulan los honorarios profesionales conforme las pautas orientadoras de la ley de aranceles (arts. 13 y ss. de la ley arancelaria).-

Por ello, la **Sala A** de la Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de Comodoro Rivadavia,

RESUELVE:

1°) Hacer lugar a la excepción de falta de personería interpuesta por la Municipalidad de Comodoro Rivadavia a fs. 55.-

2°) Ordenar subsanar el defecto de personería en el término de diez (10) días de notificada, bajo apercibimiento de tenerla por desistida del proceso (art. 354 inc. 4 C.Pr.).-

3°) Declarar carente de virtualidad expedirse sobre la oposición a prueba de la demandada por las razones expuestas en el considerando respectivo.-

4°) Costas de la Alzada a la actora vencida. Regular los honorarios profesionales de los Dres. N. L. y M. F. M., conjuntamente, en la suma equivalente a **CUATRO (4) JUS** y los del Dr. S. G. M. en la suma equivalente a **DOS (2) JUS.-**

5°) Regístrese, notifíquese y devuélvase.-

REGISTRADA BAJO EL N° DEL AÑO 2013

DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS